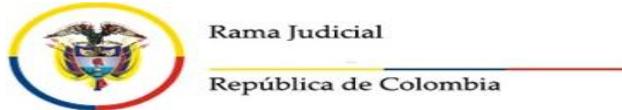


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo identificado con radicado N° 2021-00351 informándole que el curador designado presentó excusas indicando que no puede aceptar el cargo allegando prueba de sus dichos. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE:** COOPSERSINU.

**DEMANDADO:** LIBARDO MANUEL TABOADA MEJIA, LORENA MARGARITA ESTRADA CORREA Y CARLOS ERNESTO ARRIETA MUÑOZ.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2021-00351-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada MARIA VICTORIA PASTRANA AVILA presentó memorial, allegado a este Juzgado el día 19 de noviembre del cursante, en el cual manifiesta no aceptar la designación de curador ad-litem de la parte ejecutada, toda vez que expresa que desde el día 14 de septiembre empezó a laborar con la empresa COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S. como asistente jurídico, la cual comenta que le imposibilita asumir la responsabilidad de la labor designada.

En ese orden de ideas, de aclarar el Despacho que según lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso, referente a la designación en su numeral 7, que reza "(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". Por lo tanto, como la abogada designada no presenta mediante memorial aportado que ha sido designada como curador ad-litem de otros 5 procesos, este juzgado procederá a negar la solicitud de relevo de la curaduría y proceda a notificarse del cargo encomendado.

Conforme lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. NIÉGUESE** la solicitud de relevo del cargo de curador ad litem a la abogada MARIA VICTORIA PASTRANA AVILA, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

**SEGUNDO. CONMÍNESE** nuevamente a la CURADORA AD-LITEN designada en este proceso para que ejerza el cargo que le fue encomendado.

**TERCERO.** Por Secretaría LÍBRENSE los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac9edd9c58fb9d1610328d76c0a42f3e59340d3d10528c4d6be0bc576cbb6d**

Documento generado en 09/12/2021 10:27:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>